REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Oficio Nro. CES-SG-2017-3647-O

Quito, D.M., 13 de diciembre de 2017

Asunto: Notificación de la Resolución RPC-SE-12-No.029-2017.

Señor Ingeniero
Jaime Alfonso Calderón Segovia
Rector
ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL
En su Despacho

De mi consideración:

Por medio del presente, notifico a Usted la Resolución RPC-SE-12-No.029-2017, adoptada en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), desarrollada el 07 de diciembre de 2017.

Adjunto al presente la Codificación de la Resolución RPC-SO-43-No.501-2014, de 19 de noviembre de 2014.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Andrés Jaramillo Paredes
SECRETARIO GENERAL

Anexos:
- rpc-se-12-no.029-2017.pdf
- codificación_rpc-so-43-no501-2014.pdf

jp

RPC-SE-12-No.029-2017

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes";

Que, el artículo 353 de la Carta Fundamental, establece: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)";

Que, el artículo 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), prescribe: "Doctorado.- Es el grado académico más alto de cuarto nivel que otorga una universidad o escuela politécnica a un profesional con grado de maestría. Su formación se centra en un área profesional o científica, para contribuir al avance del conocimiento básicamente a través de la investigación científica";

Que, el artículo 166 de la LOES, dispone: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público, con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)";

Que, el artículo 169, literal j) de la Ley ibídem, determina que es atribución y deber del Consejo de Educación Superior (CES): "j) Aprobar la creación de carreras y programas de grado y posgrado en las instituciones universitarias y politécnicas (...)";

Que, a través de Resolución RCP.S25.No.482.08, de 17 de diciembre de 2008, el extinto Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP), expidió el Reglamento de Doctorados para las Universidades y Escuelas Politécnicas del Ecuador, norma que reguló la organización, desarrollo y administración de los programas académicos de posgrado, conducentes a la obtención del grado de doctor, otorgado por las universidades y escuelas politécnicas del Ecuador;

Que, mediante Resolución RPC-SO-28-No.284-2013, de 24 de julio de 2013, se conformó la Comisión Permanente de Doctorados del CES;

Que, a través de Oficio Of-R-1096-2013, de 17 de octubre de 2013, la Escuela Politécnica Nacional ingresó al CES, el proyecto de Doctorado en Informática, para su aprobación;

Que, mediante Resolución RPC-SO-44-No.464-2013, de 13 de noviembre de 2013, el Pleno del CES expidió el Reglamento Transitorio para la Aprobación de Programas de Doctorados presentados por las Universidades y Escuelas Politécnicas del

Ecuador, normativa que debía aplicarse hasta que el CES apruebe el nuevo Reglamento de Doctorados;

Que, la Disposición General Segunda del referido Reglamento, señala: "A efectos de garantizar el principio de calidad contemplado en la LOES y la operatividad administrativa, el presente Reglamento se aplicará a partir de la fecha de su aprobación, exceptuando los criterios establecidos en los artículos 6 y 18, que se aplicarán también para los proyectos de nuevos programas de doctorado sometidos a consideración del Consejo de Educación Superior con posterioridad a la entrada en vigencia de la LOES y anterior a la fecha de promulgación de esta normativa";

Que, la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento Transitorio para la Tipología de Universidades y Escuelas Politécnicas y de los tipos de carreras o programas que podrán ofertar cada una de estas instituciones, expedido por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, el 09 de junio de 2012 y reformado el 22 de agosto de 2012, manifiesta: "Hasta el 20 de octubre de 2013 las Universidades y Escuelas Politécnicas que en el informe del CONEA del Mandato 14 fueron ubicadas en las categorías A y las universidades que al momento ofrecen exclusivamente posgrados (FLACSO, IAEN, UASB), podrán proponer nuevos programas doctorales y maestrías académicas, maestrías profesionalizantes y especializaciones, siempre y cuando cuenten con el informe de aprobación del CES";

Que, el proyecto de Doctorado en Informática, presentado por la Escuela Politécnica Nacional, fue tramitado de conformidad con la normativa de educación superior, cumpliendo el procedimiento establecido en el Reglamento de Doctorados para las Universidades y Escuelas Politécnicas del Ecuador expedido por el CONESUP y el Reglamento Transitorio para la Aprobación de Programas de Doctorados presentados por las Universidades y Escuelas Politécnicas del Ecuador, expedido por el CES; en razón de lo que, la Comisión Permanente de Doctorados de este Consejo de Estado, en su Trigésima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 18 de noviembre de 2014, luego de revisar y analizar el proyecto en mención, así como el Informe Técnico de visita in situ y el Informe de Revisión Académica, emitido por los Facilitadores Académicos Externos, mediante Acuerdo ACD-SO-31-No.79-2014, convino recomendar al Pleno del CES su aprobación;

Que, a través de Resolución RPC-SO-43-No.501-2014, de 19 de noviembre de 2014, el Pleno del CES aprobó el proyecto de Doctorado en Informática, presentado por la Escuela Politécnica Nacional, con una vigencia de dos años;

Que, mediante Resolución RPC-SO-30-No.530-2016, de 03 de agosto de 2016, el Pleno del CES expidió el Reglamento de Doctorados, reformado mediante Resolución RPC-SO-12-No.249-2017, de 05 de abril de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de este Organismo el 12 de abril de 2017;

Que, la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Doctorados, establece: "Los programas de doctorado aprobados antes de la vigencia del presente Reglamento y que al momento de su aprobación contaban con el mínimo de profesores e investigadores titulares a tiempo completo exigido en la presente normativa, podrán solicitar la ampliación de su vigencia a cinco (5) años acumulados, con un

total máximo de cinco (5) convocatorias anuales, siempre que cumplan, además, el total de catorce (14) miembros de la planta académica";

Que, la Escuela Politécnica Nacional, mediante Oficio EPN-DOCEI-2017-003-O, de 08 de noviembre de 2017, solicitó al CES, la ampliación de la vigencia del Programa de Doctorado en Informática, con el fin de realizar cinco convocatorias anuales;

Que, la Comisión Permanente de Doctorados del CES, en su Décima Octava Sesión Ordinaria, desarrollada el 29 de noviembre de 2017, después de conocer el Informe sobre la solicitud de ampliación del plazo de vigencia del Programa de Doctorado en Informática de la Escuela Politécnica Nacional; mediante Acuerdo ACU-CPD-SO-18-No.-171-2017, convino: "Acoger el Informe Técnico- Jurídico: Reforma a la resolución RPC-SO-43-No.501-2014 del Doctorado en Informática de la Escuela Politécnica Nacional y enviarlo al Pleno de este Organismo para su conocimiento y aprobación";

Que, a través de Memorando CES-CPDD-2017-0169-M, de 01 de diciembre de 2017, la Presidenta de la Comisión Permanente de Doctorados del CES, remitió para conocimiento y aprobación del Pleno de este Organismo, la propuesta de reforma a la Resolución RPC-SO-43-No.501-2014, de 19 de noviembre de 2014, respecto a la solicitud de ampliación de la vigencia del Programa de Doctorado en Informática, presentada por la Escuela Politécnica Nacional; así como, el Informe y el proyecto de Resolución correspondiente;

Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Doctorados del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la reforma a la Resolución RPC-SO-43-No.501-2014, de 19 de noviembre de 2014, respecto a la ampliación de la vigencia del Programa de Doctorado en Informática, de la Escuela Politécnica Nacional, con la modificación que se detalla a continuación:

Sustituir el texto del Artículo Único de la referida Resolución, en donde corresponda a Convocatoria y Vigencia del Programa, por el siguiente texto:

"(...) Convocatoria: Se autoriza una convocatoria anual de máximo dieciocho (18) estudiantes por cada año de vigencia del programa.

Vigencia del programa: El programa tendrá vigencia hasta el 19 de noviembre de 2019 (...)".

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encargar a la Secretaría General del Consejo de Educación Superior, la Codificación de la Resolución RPC-SO-43-No.501-2014, de 19 de noviembre de 2014.

Alpallana E6-113 y Francisco Flor

SEGUNDA.- Notificar el Codificado de la Resolución RPC-SO-43-No.501-2014, de 19 de noviembre de 2014, a la Escuela Politécnica Nacional.

TERCERA.- Notificar el Codificado de la Resolución RPC-SO-43-No.501-2014, de 19 de noviembre de 2014, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

CUARTA.- Notificar el Codificado de la Resolución RPC-SO-43-No.501-2014, de 19 de noviembre de 2014, al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

QUINTA.- Notificar el Codificado de la Resolución RPC-SO-43-No.501-2014, de 19 de noviembre de 2014, al Presidente de la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los siete (07) días del mes de diciembre de 2017, en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dr. Enrique Santos Jara
PRESIDENTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Abg. Andrés Jaramillo Paredes
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

RPC-SE-12-No.029-2017

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes";

Que, el artículo 353 de la Carta Fundamental, establece: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)";

Que, el artículo 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), prescribe: "Doctorado.- Es el grado académico más alto de cuarto nivel que otorga una universidad o escuela politécnica a un profesional con grado de maestría. Su formación se centra en un área profesional o científica, para contribuir al avance del conocimiento básicamente a través de la investigación científica";

Que, el artículo 166 de la LOES, dispone: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público, con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)";

Que, el artículo 169, literal j) de la Ley ibídem, determina que es atribución y deber del Consejo de Educación Superior (CES): "j) Aprobar la creación de carreras y programas de grado y posgrado en las instituciones universitarias y politécnicas (...)";

Que, a través de Resolución RCP.S25.No.482.08, de 17 de diciembre de 2008, el extinto Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP), expidió el Reglamento de Doctorados para las Universidades y Escuelas Politécnicas del Ecuador, norma que reguló la organización, desarrollo y administración de los programas académicos de posgrado, conducentes a la obtención del grado de doctor, otorgado por las universidades y escuelas politécnicas del Ecuador;

Que, mediante Resolución RPC-SO-28-No.284-2013, de 24 de julio de 2013, se conformó la Comisión Permanente de Doctorados del CES;

Que, a través de Oficio Of-R-1096-2013, de 17 de octubre de 2013, la Escuela Politécnica Nacional ingresó al CES, el proyecto de Doctorado en Informática, para su aprobación;

Que, mediante Resolución RPC-SO-44-No.464-2013, de 13 de noviembre de 2013, el Pleno del CES expidió el Reglamento Transitorio para la Aprobación de Programas de Doctorados presentados por las Universidades y Escuelas Politécnicas del

Ecuador, normativa que debía aplicarse hasta que el CES apruebe el nuevo Reglamento de Doctorados;

Que, la Disposición General Segunda del referido Reglamento, señala: "A efectos de garantizar el principio de calidad contemplado en la LOES y la operatividad administrativa, el presente Reglamento se aplicará a partir de la fecha de su aprobación, exceptuando los criterios establecidos en los artículos 6 y 18, que se aplicarán también para los proyectos de nuevos programas de doctorado sometidos a consideración del Consejo de Educación Superior con posterioridad a la entrada en vigencia de la LOES y anterior a la fecha de promulgación de esta normativa";

Que, la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento Transitorio para la Tipología de Universidades y Escuelas Politécnicas y de los tipos de carreras o programas que podrán ofertar cada una de estas instituciones, expedido por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, el 09 de junio de 2012 y reformado el 22 de agosto de 2012, manifiesta: "Hasta el 20 de octubre de 2013 las Universidades y Escuelas Politécnicas que en el informe del CONEA del Mandato 14 fueron ubicadas en las categorías A y las universidades que al momento ofrecen exclusivamente posgrados (FLACSO, IAEN, UASB), podrán proponer nuevos programas doctorales y maestrías académicas, maestrías profesionalizantes y especializaciones, siempre y cuando cuenten con el informe de aprobación del CES";

Que, el proyecto de Doctorado en Informática, presentado por la Escuela Politécnica Nacional, fue tramitado de conformidad con la normativa de educación superior, cumpliendo el procedimiento establecido en el Reglamento de Doctorados para las Universidades y Escuelas Politécnicas del Ecuador expedido por el CONESUP y el Reglamento Transitorio para la Aprobación de Programas de Doctorados presentados por las Universidades y Escuelas Politécnicas del Ecuador, expedido por el CES; en razón de lo que, la Comisión Permanente de Doctorados de este Consejo de Estado, en su Trigésima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 18 de noviembre de 2014, luego de revisar y analizar el proyecto en mención, así como el Informe Técnico de visita in situ y el Informe de Revisión Académica, emitido por los Facilitadores Académicos Externos, mediante Acuerdo ACD-SO-31-No.79-2014, convino recomendar al Pleno del CES su aprobación;

Que, a través de Resolución RPC-SO-43-No.501-2014, de 19 de noviembre de 2014, el Pleno del CES aprobó el proyecto de Doctorado en Informática, presentado por la Escuela Politécnica Nacional, con una vigencia de dos años;

Que, mediante Resolución RPC-SO-30-No.530-2016, de 03 de agosto de 2016, el Pleno del CES expidió el Reglamento de Doctorados, reformado mediante Resolución RPC-SO-12-No.249-2017, de 05 de abril de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de este Organismo el 12 de abril de 2017;

Que, la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Doctorados, establece: "Los programas de doctorado aprobados antes de la vigencia del presente Reglamento y que al momento de su aprobación contaban con el mínimo de profesores e investigadores titulares a tiempo completo exigido en la presente normativa, podrán solicitar la ampliación de su vigencia a cinco (5) años acumulados, con un

Alpallana E6-113 y Francisco Flor

total máximo de cinco (5) convocatorias anuales, siempre que cumplan, además, el total de catorce (14) miembros de la planta académica";

Que, la Escuela Politécnica Nacional, mediante Oficio EPN-DOCEI-2017-003-O, de 08 de noviembre de 2017, solicitó al CES, la ampliación de la vigencia del Programa de Doctorado en Informática, con el fin de realizar cinco convocatorias anuales;

Que, la Comisión Permanente de Doctorados del CES, en su Décima Octava Sesión Ordinaria, desarrollada el 29 de noviembre de 2017, después de conocer el Informe sobre la solicitud de ampliación del plazo de vigencia del Programa de Doctorado en Informática de la Escuela Politécnica Nacional; mediante Acuerdo ACU-CPD-S0-18-No.-171-2017, convino: "Acoger el Informe Técnico- Jurídico: Reforma a la resolución RPC-SO-43-No.501-2014 del Doctorado en Informática de la Escuela Politécnica Nacional y enviarlo al Pleno de este Organismo para su conocimiento y aprobación";

Que, a través de Memorando CES-CPDD-2017-0169-M, de 01 de diciembre de 2017, la Presidenta de la Comisión Permanente de Doctorados del CES, remitió para conocimiento y aprobación del Pleno de este Organismo, la propuesta de reforma a la Resolución RPC-SO-43-No.501-2014, de 19 de noviembre de 2014, respecto a la solicitud de ampliación de la vigencia del Programa de Doctorado en Informática, presentada por la Escuela Politécnica Nacional; así como, el Informe y el proyecto de Resolución correspondiente;

Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Doctorados del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la reforma a la Resolución RPC-SO-43-No.501-2014, de 19 de noviembre de 2014, respecto a la ampliación de la vigencia del Programa de Doctorado en Informática, de la Escuela Politécnica Nacional, con la modificación que se detalla a continuación:

Sustituir el texto del Artículo Único de la referida Resolución, en donde corresponda a Convocatoria y Vigencia del Programa, por el siguiente texto:

"(...) Convocatoria: Se autoriza una convocatoria anual de máximo dieciocho (18) estudiantes por cada año de vigencia del programa.

Vigencia del programa: El programa tendrá vigencia hasta el 19 de noviembre de 2019 (...)".

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encargar a la Secretaría General del Consejo de Educación Superior, la Codificación de la Resolución RPC-SO-43-No.501-2014, de 19 de noviembre de 2014.

SEGUNDA.- Notificar el Codificado de la Resolución RPC-SO-43-No.501-2014, de 19 de noviembre de 2014, a la Escuela Politécnica Nacional.

TERCERA.- Notificar el Codificado de la Resolución RPC-SO-43-No.501-2014, de 19 de noviembre de 2014, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

CUARTA.- Notificar el Codificado de la Resolución RPC-SO-43-No.501-2014, de 19 de noviembre de 2014, al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

QUINTA.- Notificar el Codificado de la Resolución RPC-SO-43-No.501-2014, de 19 de noviembre de 2014, al Presidente de la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los siete (07) días del mes de diciembre de 2017, en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dr. Enrique Santos Jara
PRESIDENTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Abg. Andrés Jaramillo Paredes
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR